

REF. Fija reglamento para la contratación de servicios personales bajo la modalidad de Honorarios.

REGLAMENTO N° 246 2018

CHIGUAYANTE, 29 ENE 2018

VISTOS: Los requerimientos de las Áreas de Recursos Humanos del Servicio Municipal; las normas contenidas en la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el Clasificador General de Ingresos Gastos aprobado por Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda sus modificaciones, según Decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda; las Instrucciones Generales emanadas de la Contraloría General de la República; las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N° 2818 de fecha 6 de diciembre de 2016, por el cual se asume el cargo de Alcalde de la comuna de Chiguayante.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de efectuar contratación de personal para el desempeño de labores en el Municipio, mediante la prestación de servicios personales a honorarios y de establecer condiciones objetivas en cuanto los deberes de los prestadores, atendida las especiales condiciones que requiere cada uno de los servicios a proveer, así como de establecer lineamientos básicos para las políticas institucionales sobre la materia, regular un procedimiento interno para las referidas contrataciones, en conformidad la normativa legal vigente, y a las instrucciones de la Contraloría General de la República.
2. El imperativo de confeccionar un Reglamento, que establezca normas para la contratación de personas bajo la modalidad de honorarios.

SE REGLAMENTA LO SIGUIENTE:

Apruébese el nuevo Reglamento para la contratación de servicios personales bajo modalidad honorarios, conforme los siguientes artículos:

ART. 1° GENERALIDADES

1.- El Municipio se encuentra legalmente facultado para celebrar contratos honorarios como un mecanismo de prestación de servicios que permite a la Administración Municipal contar con la asesoría de especialistas en determinadas materias cuando requiera ejecutar labores propias de la Municipalidad, que presenten un carácter ocasional, específico y no habitual. En tal orden de cosas, se debe tener en consideración las normas legales fundamentales que rigen la materia, cuales son el artículo 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el artículo 13 de la Ley N° 19.280, que modifica Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece Normas sobre Plantas de Personal de las Municipalidades. Asimismo, serán aplicables en estas convenciones, las normas contenidas en el respectivo contrato, así como la normativa del artículo 1545, las contenidas en Título XXVI (artículo 2006 siguientes), relativas al arrendamiento de servicios, del Título XXIX, Libro IV, (artículo 2116 siguientes), relativas al mandato, todos del Código Civil

2.- Las normas establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a los contratos a honorarios que se suscriban contar de la fecha de dictación del mismo, como aquellos que se encuentren vigentes,

en todo aquello que resulte pertinente. No se aplicarán a los contratos a honorarios que se suscriban para la realización de actividades que solo se efectúen en ciertos días o a ciertas horas, como por ejemplo talleres u otros de similar naturaleza, puesto que en estos casos, solamente se registrarán por aquello establecido en dicha convención.

3.- El presente Reglamento establece normas que precisan, de acuerdo la normativa legal aplicable, el concepto de contrato honorarios; las personas que pueden ejercer labores a honorarios; la naturaleza jurídica de la función a realizar por tales contratados; inhabilidades; cometidos que se pueden encomendar a honorarios; plazos; duración del contrato, del período de tiempo en que se prestan los servicios; cumplimiento de los servicios encomendados; validez del tiempo trabajado a honorarios; terminación o fin de los servicios; pago y racionalidad del pago; beneficios y acuerdos que se pueden pactar; los documentos que deben acompañarse para realizar tales contrataciones, así como el procedimiento interno al que se sujetan dichas contrataciones.

4.- Las contrataciones efectuadas bajo esta modalidad, no confiere a quien efectúa los servicios, la calidad de funcionario público ni de trabajador, aun cuando se incluyan en el contrato respectivo, cláusulas que contemplen derechos y obligaciones similares a lo previsto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y/o en el Código del Trabajo.

5.- El presente Reglamento se aplica a las contrataciones de personal honorarios que efectúa el Municipio. La referencia que el presente documento se hace al "Departamento de Recursos Humanos", debe entenderse relacionada al Área de Recursos Humanos del Servicio Municipal, según corresponda la contratación.

6.- Toda otra regulación interna que exista la fecha sobre la materia, se entenderá tácitamente derogada por la entrada en vigencia de este Reglamento.

ART. 2 CONCEPTO Y TIPOS DE CONTRATO HONORARIOS.

Los contratos honorarios son actos jurídicos bilaterales, de naturaleza civil, en virtud del cual una parte se obliga prestar servicios específicos, por un tiempo determinado en favor de otra, la que a su vez se obliga pagar una cierta cantidad de dinero por dichos servicios.

Las personas contratadas bajo esta modalidad se registrarán exclusivamente por las reglas que establezca el respectivo contrato sin que les sean aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, ni las normas del Código del Trabajo.

Los Contratos Honorarios, según la imputación de su gasto, se clasifican según los siguientes tipos:

A) Contratos Honorarios, sujetos al subtítulo 21 del Presupuesto Municipal, sobre Gastos en Personal, ítem 03:

1. Honorarios Suma Alzada, imputables a la cuenta presupuestaria municipal N°21.03.001. Son aquellos mediante los cuales se contrata sobre la base de honorarios a profesionales, técnicos de educación superior, o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, para realizar funciones accidentales que no sean las habituales de la municipalidad. Bajo esta modalidad se permite contratar extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

2.- Honorarios asimilados Grados, imputables la cuenta presupuestaria municipal N°21.03.002. Son aquellos mediante los cuales se contrata sobre la base de honorarios, la ejecución de cometidos funciones específicas.

B) Contratos a Honorarios, sujetos al subtítulo 21 del Presupuesto Municipal, sobre Gastos en Personal. ítem 04. Asignación 004:

Honorarios de Programas Comunitarios, imputables la cuenta presupuestaria municipal N° 21.04.004. Son aquellos mediante los cuales se contrata la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de la municipalidad, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación para enfrentar situaciones de emergencia.

ART. 3° LÍMITE A LA CONTRATACIÓN A HONORARIOS.

Los contratos señalados en la letra A) N°1 A) N°2 del artículo precedente, esto es, los Honorarios Suma Alzada y los Honorarios Asimilados a Grados, se encuentran sujetos a restricción del gasto, de forma que el Municipio puede destinar, en conjunto, anualmente al pago de honorarios, un gasto que no exceda del 10% de aquel contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.

Dicho límite legal, debe calcularse sobre el gasto por remuneraciones para los cargos de la planta municipal, con prescindencia de que en ella existan o no cargos vacantes.

La restricción al gasto señalada en el presente artículo no es aplicable a los Honorarios señalados en la Letra B), sobre Honorarios de Programas Comunitarios, del artículo anterior.

ART. 4° APROBACIÓN DEL H. CONCEJO MUNICIPAL.

La contratación que efectúe el Municipio de servicios de Honorarios a Suma Alzada y de servicios Honorarios asimilados a Grado, debe haberse aprobado previamente por el H. Concejo Municipal, en cuanto a sus objetivos y funciones específicas.

Que, en cuanto a las prestaciones de servicios emanados de Programas Comunitarios debe haberse aprobado previamente en concordancia con el presupuesto municipal respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las contrataciones en forma individual serán dispuestas por el Alcalde, conforme al procedimiento regulado más adelante.

ART. 5° LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LABORES A HONORARIOS.

Podrán contratarse bajo la modalidad de honorarios a profesionales, técnicos o expertos, de nacionalidad chilena. Podrá también contratarse profesionales y/o técnicos extranjeros, caso en el cual, estos deben poseer el título correspondiente a la especialidad que se requiera, de manera que su contratación sólo será procedente en la medida que la persona posea título profesional técnico, en la especialidad que el Municipio necesite, que certifique haber obtenido la correspondiente autorización para trabajar expedida por el Ministerio del Interior. Exceptuase de esta norma el personal médico de Salud que deberá sujetarse a las normas pertinentes sobre Reconocimiento de Título y Autorización.

Por experto se entiende quien tenga especial conocimiento en una materia, dada la práctica, habilidad o experiencia en la misma, lo que se acredita mediante documentos fidedignos que la autoridad edilicia solicitará en su oportunidad a las personas que se requiera contratar como tal.

Podrá también contratarse personas no profesionales, ni técnicos, ni expertos, únicamente para la prestación honorarios de servicios o cometidos específicos, conforme las normas generales.

ART. 6° INHABILIDADES.

Constituyen inhabilidades para las personas que presten servicios honorarios, las siguientes: a) La prohibición contemplada en el artículo 54 letra b) de la Ley N° 18.575, que impide ingresar a cargos de la Administración del Estado personas con los vínculos de parentesco que en la norma se indica, en relación con las autoridades o funcionarios referidos.

b) Está inhabilitada de ingresar al Municipio, bajo la modalidad a honorarios, la persona que tenga un litigio pendiente con la I. Municipalidad de Chiguayante.

c) Toda persona que ha expirado sus servicios en la Administración, por haberse declarado su salud irrecuperable, no podrá ingresar al Municipio ni aún bajo la modalidad a honorarios, salvo que el pronunciamiento médico sea revisado y rectificado por la autoridad competente que declaró su irrecuperabilidad.

d) No podrá ingresar al Municipio bajo modalidad a honorarios, ninguna persona que ha expirado sus servicios en la Administración, por haberse acogido a las normas especiales de incentivo al Retiro Voluntario, percibiendo la respectiva bonificación, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la expiración de sus servicios y que haya reembolsado los montos percibidos por este concepto.

e) Estarán impedidas las personas contratadas a honorarios, de desempeñar funciones referidas a cargos directivos o de jefatura, encargados o coordinador de convenios, funciones de fiscal instructor de una investigación sumaria ni de sumario administrativo, labores de fiscalización, ni confiárseles la conducción de vehículos municipales, por tratarse de labores propias de los funcionarios de planta con responsabilidad administrativa.

ART. 7° SERVICIOS QUE SE PUEDEN ENCOMENDAR A HONORARIOS.

Conforme con lo prescrito por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, podrá contratarse bajo la modalidad honorarios, las siguientes funciones:

1) En general, cuando se trata de cumplir labores accidentales y que no sean las habituales del Municipio.

2) Excepcionalmente, para desarrollar cometidos específicos, propios de las tareas habituales permanentes de la municipalidad.

3) Por labores accidentales no habituales, se debe entender aquellas que siendo propias del municipio, sean ocasionales o circunstanciales, distintas de las realizadas por el personal de planta y contrata. Dichos cometidos deberán desarrollarse únicamente por profesionales, técnicos o expertos en la materia que se encomienda.

Asimismo, por cometido específico debe entenderse aquellas tareas puntuales, individualizadas en forma precisa, determinadas y circunscritas a un objetivo especial.

La contratación de funcionarios municipales para llevar a cabo cometidos honorarios en la misma u otra municipalidad sólo estará permitida en cuanto sean ejecutadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, ésta sea expresada en su contrato honorarios fiscalizado su cumplimiento.

ART. 8° PLAZO DURACIÓN DEL CONTRATO DE HONORARIOS.

La duración del servicio contratado, se dispondrá en el Decreto Alcaldicio que ordene la contratación, y se regulará expresamente en el contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, ningún contrato podrá extender su vigencia más allá del 31 de diciembre de cada año, no obstante que en caso de que las funciones y las necesidades del Municipio así lo requieran, podrá efectuarse una nueva contratación del prestador de servicios de acuerdo al procedimiento que se establece en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de prestación de servicios podrá terminar anticipadamente conforme las siguientes causales:

a) Por voluntad del prestador de servicios. El prestador de servicios deberá manifestar su decisión de no continuar prestando servicios la Municipalidad con, lo menos, un mes de anticipación, mediante documento suscrito dirigido al Director de la Unidad Municipal del cual dependa quien, su vez, deberá comunicar al Departamento de Recursos Humanos esta circunstancia, unidad que tramitará la resolución alcaldía que dispone el término de prestación de servicios indicado la data de dicho término, pagándose al prestador la cantidad proporcional de los días en que efectivamente prestó sus servicios.

b) Podrá también ponerse fin al contrato por mutuo acuerdo de las partes contratantes, lo que será sancionado mediante Decreto Alcaldicio, el cual fijará la fecha de término de prestación de los servicios, pagándose al prestador la cantidad proporcional los días en que efectivamente prestó sus servicios.

c) Por decisión de la Municipalidad. La Municipalidad podrá poner término la prestación de servicios, anticipadamente, expresándolo así en el respectivo contrato.

ART. 9º DEL PAGO DE LOS HONORARIOS.

Los honorarios serán pactados en cuanto a su monto, periodicidad y modalidad de pago en la solicitud de la unidad que dispone la contratación, y se regulará expresamente en el contrato respectivo.

El monto de los contratos a honorarios se definirá de acuerdo a una escala de remuneración presentada en tramos indicado más abajo, que contiene requisitos específicos para cada caso.

Esta escala de remuneración establece un pago mínimo para el personal contratado a tiempo completo en el municipio, que en su valor bruto no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual, salvo quienes trabajen por jornadas parciales

Salvo excepción expresamente regulada en contrato de prestación de servicios respectivo, por regla general, el pago de los honorarios se hará en periodos mensuales, el último día hábil de cada mes, mediante transferencia electrónica bancaria o cheque nominativo.

En caso de pactarse la posibilidad de otorgar anticipos, el prestador de servicios deberá constituir una caución que asegure la devolución del anticipo si así se requiriere.

El pago de los honorarios sólo procederá una vez emitido el informe mensual de cumplimiento de servicios, debidamente visado por el Director de la Unidad respectiva. Si se produjera el incumplimiento del contrato por parte del prestador de los servicios, el pago carecerá de causa, de manera que si dicho pago se hubiere efectuado, dicha suma deberá reintegrarse.

Los honorarios que se pacten para los prestadores de servicio en virtud de convenios celebrados con otras entidades públicas, y cuyas sumas se consignen expresamente en dichos convenios, se respetarán en la medida que no infrinja los criterios regulados precedentemente.

En ningún caso, se autorizará pagar honorarios u otras prestaciones establecidos en el contrato, cuando su monto individual o sumado, sea superior a aquel que percibe el Alcalde, conforme a la Escala de Sueldos Municipales, en conformidad a la ley vigente.

TABLA VALORES BRUTO PRESTACION DE SERVICIOS PERSONAL A HONORARIOS

TRAMO	Hasta (\$)	Desde (\$)
1	3.999.999	1.800.000
2	1.799.999	1.500.000
3	1.499.999	1.200.000
4	1.199.999	1.000.000

5	999.999	800.000
6	799.999	600.000
7	599.999	550.000
8	549.999	500.000
9	499.999	450.000
10	449.999	350.000
11	349.999	300.000
12	299.999	280.000

Requisitos:

Tramo 1 al 2: Título profesional universitario de a lo menos 8 semestres de estudio, y 2 años de experiencia en la Administración pública y/o municipal, cursos de especialización o Diplomados en el área a contratar, preferentemente postgrados como Magister o Doctorado

Tramo 3 al 5: Título profesional universitario de a lo menos 8 semestres de estudio, experiencia en el área a contratar de a lo menos 1 año, cursos de especialización en el área, o ser experto en la materia a contratar, calidad que deberá ser suficientemente acreditada.-

Tramo 6 al 8: A lo menos Título técnico reconocido por el Estado, o ser experto en la materia a contratar, calidad que deberá ser suficientemente acreditada.

Tramo 09 al 12: Enseñanza media completa o experiencia en el área a contratar

Todo lo anterior es aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883, cumpliendo los requisitos allí establecidos.

ART. 10° DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DE LOS CONTRATADOS A HONORARIOS

El Depto. de Recursos Humanos deberá disponer un procedimiento para la evaluación de desempeño del personal contratado a honorarios, considerando al menos las siguientes directrices:

- 1 Debe basarse en los principios de la evaluación de desempeño que se realiza a los funcionarios
- 2 Debe considerar como mínimo los mismos conceptos de evaluación que la que se realiza a los funcionarios, pudiendo agregar las categorías que sean necesarias.

Esta evaluación de desempeño al personal a honorarios, será aplicada a todos aquellos contratados bajo esta modalidad, salvo quienes presten servicios solamente ciertos días y ciertas, señaladas expresamente en el respectivo contrato a honorarios, y está basada en el siguiente espíritu:

Deberá propender a la detección y superación de las dificultades para el desempeño de las funciones, siempre y cuando estas surjan de forma posterior al proceso de selección y contratación de los servicios.

Deberá ser autosuficiente para entregar la información necesaria para el eventual proceso de renovación del contrato.

Deberá ser considerada, esencialmente, en el momento en que los directores soliciten poner fin al contrato por razones de calidad del servicio prestado

ART. 11 CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES DEL CONTRATO.

Por regla general, los servicios prestados honorarios, no otorgarán al prestador de servicios otras contraprestaciones adicionales al pago de la suma consignada en el contrato por concepto de Honorarios.

No obstante lo anterior, dada la naturaleza civil del contrato honorarios, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, por el cual las partes pueden llegar acuerdos que pasen a tener el carácter de elementos accidentales del acto, se autorizará y pactarán derechos adicionales al pago de los respectivos honorarios, en cuyo caso, estos deberán estar consignados expresamente en el contrato que disponga y regule la referida contratación, debidamente sancionado mediante Acto Administrativo respectivo.

Sólo se podrán otorgar las contraprestaciones que a continuación se indican a aquellos prestadores que cumplan los requisitos, contemplados en la siguiente tabla:

BENEFICIOS	Tiempo prestación de servicios	
	Inferior a 1 año	Superior 1 año
Beneficios Reembolso por gastos de pasajes y alimentación por servicios prestados fuera de la comuna	SI	SI
Capacitaciones	NO	SI
Descanso por maternidad	SI	SI
Autorización programada para ausentarse de la prestación de servicios	NO	SI
Autorización no programada padre para ausentarse de la prestación de servicios por nacimiento de hijo	SI	SI
Autorización por fallecimiento de hijo (incluido aquel en gestación), cónyuge, padre o madre	SI	SI
Permiso sin goce de honorarios	SI	SI
Licencias Médicas	SI	SI
Elementos e insumos de seguridad	Si	SI

- a) El reembolso de gastos de pasajes por cometidos relacionados la prestación de servicios será previa debidamente consignado en el contrato respectivo
- b) Se establece, asimismo, un monto por concepto de alimentación, equivalente al contemplado para el tramo de los grados 12° al 18° del escalafón municipal, de la E.M.S, lo que deberá ser dispuesto mediante Decreto Alcaldicio debiendo tenerlo la Municipalidad contemplado en el presupuesto anual.

El pago de estos conceptos sólo será ocasional tendrá lugar únicamente en caso de que, por necesidades del servicio, el prestador deba trasladarse fuera de la comuna.

El Contrato regulará expresamente para cada uno de los prestadores un límite en los montos que durante el periodo de contratación, puedan pagarse por concepto de reembolso de gasto de pasajes y por concepto de alimentación.

En el caso de los Honorarios a Suma Alzada y los Honorarios Asimilados a Grado, el monto a que asciendan los derechos adicionales de reembolso de gasto de pasajes y de alimentación, serán incorporados en su valor dentro del Gasto Municipal correspondiente, quedando sujeto al límite del 10% al gasto que se encuentran afectos este tipo de contratos.

- c) Derechos del prestador de servicios en caso de maternidad: En caso de maternidad de la mujer contratada a honorarios, se le permitirá que seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, aquella pueda cumplir sus funciones, sin la obligación de asistir al lugar en que presta sus labores, ni cumplir los tiempos pactados, dada la naturaleza

jurídica de la contratación a honorarios. Para hacer uso del descanso prenatal deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, para su respectivo registro, la licencia médica que acredite que el estado de embarazo ha llegado al período fijado para obtenerlo. En el caso del período postnatal, se deberá adjuntar el certificado de nacimiento del niño o niña.

En caso de no producirse el parto en la data que refiere el certificado antedicho, sólo de forma excepcional se extenderá el beneficio que contempla este acápite por el correspondiente número de días hasta que se produzca aquel.

- d) Permiso paternal: El prestador de servicio que sea padre tendrá derecho un permiso con goce de honorarios de cinco días hábiles en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua pudiendo distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, el que se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal y acoja la adopción del niño o niña, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.620.
- e) En casos de fallecimiento: En caso de muerte de un hijo así como del cónyuge, el prestador de servicios quedará liberado del cumplimiento de los horarios convenidos en su contrato, por un lapso de siete días corridos. De igual modo regirá, por el lapso de tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o de la madre del prestador de servicios. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción.
- f) En caso que el prestador de servicios se encuentre con alguna afectación de la salud, debidamente acreditada por licencia médica: Se encontrará liberado de cumplir con sus obligaciones horarias así como de realizar sus obligaciones contractuales en el lugar en el que presta sus labores en la Municipalidad por el lapso establecido en dicha licencia, hasta por un máximo de 90 días corridos. En todo caso, en situaciones debidamente calificadas, podrá extenderse por un plazo máximo de 120 días. El mal o indebido uso de licencia médica será causal de término ipso facto del contrato a honorarios.
- g) Se establece la autorización para que el prestador de servicios no cumpla con su obligación de asistir al lugar en que presta sus servicios, ni cumplir los tiempos contratados, en los siguientes términos:
 - g.1) Autorización programada: Quince días hábiles anuales en el caso que su contratación, por distintos contratos, sea superior a un año y su carga horaria sea superior a 22 horas semanales. La utilización de estos días de ausencia en la prestación de servicios, con goce de honorarios, debe ser solicitada con al menos 15 días de antelación autorizada por el Director de la Unidad respectiva, cuyo uso podrá ser fraccionado, no pudiendo una de las fracciones ser inferior a 10 días hábiles. En caso de que su contratación, no sea superior a un año pero superior a ocho meses y su carga horaria sea igual a 22 horas semanales, tendrá derecho a 10 días hábiles.
 - g.2) Autorización no programada: días hábiles anuales. Los prestadores de servicios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por 6 días hábiles en el año calendario, con goce de honorarios. Deberá ser coordinada y autorizada por el Director de la Unidad respectiva, y su uso podrá ser fraccionado por medios días. En caso de que en su contratación, se estableciera una carga horaria igual a 22 horas semanales, los prestadores de servicios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por 6 medios días hábiles en el año calendario, con goce de honorarios, debiendo ser coordinada y autorizada por el Director de la Unidad respectiva.

Con todo, para aquellos prestadores de servicios en que se estableciera una carga horaria inferior 22 horas semanales, no le será aplicable esta letra g) del presente artículo 11, sino que se regirá en esta materia según lo que se establezca en su respectivo contrato que se suscriba al efecto, aprobado por Decreto Alcaldicio.

- h) Permiso sin goce de honorarios: El prestador podrá solicitar sin goce de honorarios, por motivos particulares, hasta por tres meses en el año calendario. Lo anterior, no obsta dar estricto cumplimiento al contrato de prestación de servicios en el periodo que no hiciera uso de dicha prerrogativa.
- i) Invitaciones participaciones en actividades municipales: El prestador podrá ser invitado a participar en todas aquellas ceremonias, celebraciones, conmemoraciones, aniversarios, espectáculos, presentaciones musicales, desayunos, almuerzos, cenas u otros eventos especiales que efectúe y determine la Municipalidad con carácter de oficial. La Municipalidad determinará de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y a sus facultades privativas, la procedencia de cursar la invitación en cada caso, sin que resulte obligada bajo circunstancia alguna, a conferir al prestador los beneficios que por esta letra se pactan.

En caso de que el prestador de servicios tenga, en virtud de uno o más contratos, una contratación menor a la anualidad durante el respectivo año calendario, pero que hayan prestado servicios para la Municipalidad de Chiguayante en año(s) inmediatamente anterior(es), se le reconocerán los derechos contemplados en el presente artículo, en proporción a los meses que presta servicios durante el año.

En todo caso, los derechos que se conceden no podrán ser en monto, superiores los que se establecen para el personal de la Planta Municipal, de conformidad al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Las prestaciones establecidas en el presente artículo, sólo podrán exigirse y utilizarse durante la vigencia del contrato de honorarios respectivo. La circunstancia de haberse pactado una contraprestación adicional, no facultará exigir, en compensación, el pago de monto alguno a favor del prestador, en caso de no haberse hecho efectivo, en tiempo y forma, una o más de las prestaciones que se hayan otorgado según lo preceptuado en el presente artículo.

Para el otorgamiento de las prestaciones, señaladas en el presente artículo, el Director de la Unidad pertinente deberá efectuar la solicitud al Departamento de Recursos Humanos, quien deberá verificar los requisitos de procedencia.

ART. 12 INFORME MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS.

A más tardar el día 20 de cada mes, el prestador de servicios deberá emitir un informe de cumplimiento de servicios, el cual indicará claramente las tareas realizadas conforme los servicios contratados en el periodo que se informa, y el grado de cumplimiento o avance considerando el objetivo comprometido al inicio de la contratación.

Al Informe mensual de cumplimiento de servicios, deberá adjuntarse la boleta de honorarios, debidamente detallada, que considere la retención del impuesto por el Municipio, la que podrá emitirse electrónicamente.

Tanto el Informe de cumplimiento de servicios, como la boleta de honorarios respectiva, deberá ser firmada por el prestador de servicios y dirigidas, mediante Oficio conductor respectivo, suscrita por el jefe o Director de la Unidad que corresponda al departamento de personal de la Municipalidad, el cual lo dirigirá a la Dirección de Administración y Finanzas para la tramitación del pago respectivo.

La remisión extemporánea del Informe mensual de cumplimiento de servicios, suspenderá el pago al prestador, hasta que se encuentre completamente culminado el proceso administrativo de pago de honorarios de la Dirección de Administración Finanzas.

ART. 13 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Para la contratación bajo la modalidad honorarios, las Unidades Municipales deberán sujetarse al procedimiento interno que se regula en el presente Reglamento y al Instructivo de Contratación a Honorarios elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica. Esta normativa es aplicable todos los contratos bajo esta modalidad, sin distinción del tipo o cuenta presupuestaria a la que se impute. No se aplicará, sin embargo, al personal a honorarios que se desempeñe en ciertos días y ciertas horas, quienes se regirán exclusivamente por el contenido de su contrato, el cual determinará su reglamentación.

Ninguna persona podrá iniciar sus servicios sin haberse efectuado previamente el procedimiento de contratación y la correspondiente firma del contrato pertinente. La infracción esta norma hará responsable al funcionario Directivo encargado de la Unidades que hayan dado lugar a los servicios, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pueda hacerse lugar en el procedimiento disciplinario respectivo.

En caso que la urgencia en la prestación del servicio lo requiera o por razones de buen servicio, podrán comenzarse a prestar servicios sin la firma del respectivo contrato, los cuales deben expresarse en la solicitud que requiera la contratación, no excediendo, sin embargo, de quince días en su tramitación, conforme se ha determinado en el presente Reglamento.

El procedimiento de Contratación concluirá, luego de la firma del contrato respectivo, la dictación el Decreto Alcaldicio que aprueba la correspondiente contratación y el registro en Plataforma SIAPER de Contraloría Regional para el trámite de Registro.

ART. 14 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

- 1) Solicitud de Contratación respectiva firmada por el Director de la Unidad.
- 2) Currículo Vitae
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 4) Certificado de Antecedentes.
- 5) Declaración Jurada de no estar afecto las inhabilidades señaladas en las letras a), b), c) d) del artículo 6° del presente Reglamento.
- 6) Fotocopia autorizada notarialmente, de Certificado de Título en caso de tratarse de profesionales o Técnicos.
- 7) Títulos y/o Certificados que acrediten calificación pertinente en caso de tratarse de la contratación de expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada.
- 8) Autorización para trabajar expedida por el Ministerio del Interior, conforme al Reglamento de Extranjería, en caso de tratarse de persona extranjera.
- 9) Documentos fidedignos comprobables que acrediten experiencia anterior, si los hubiere.

ART. 15 OBLIGACIONES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

La persona contratada para prestar sus servicios bajo la modalidad honorarios, estará obligada desempeñar personalmente las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones impuestas en dicho instrumento.

Sin perjuicio de que no se constituyen, bajo ningún respecto, en funcionarios municipales, están sujetos en la prestación de sus servicios a las normas que consagran los principios de Probidad Administrativa, dado su carácter de servidores al Estado, de manera que les será aplicable las

normas contenidas en el Título III, De la probidad administrativa, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De acuerdo con lo anterior, aun cuando en el contrato nada se diga, estas personas quedan obligadas a cumplir los principios jurídicos de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público.

En el cumplimiento de sus obligaciones, el prestador de servicios se coordinará con el Director de la Unidad en que presta los servicios, y en caso de incumplimiento de éstas, será causal de término inmediato anticipado del contrato, ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que resulte pertinente, la responsabilidad por los actos cometidos en su desempeño por el prestador, podrá perseguirse ante los tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la rendición de cuentas que pudieren encontrarse afectos, conforme lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la Ley N° 10.336, que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización Atribuciones de la Contraloría General de la República.

ART. 16 NORMAS ESPECIALES DE LOS CONTRATOS HONORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS.

Los contratos honorarios que se celebren por el Municipio, para la prestación de servicios comunitarios, sea que se originen en Convenios de Colaboración celebrados con otros Órganos del Estado o en otros Instrumentos, y cuyo financiamiento esté comprendido dentro de los recursos económicos traspasados al Municipio para su ejecución, estarán sujetos las reglas especiales que se establecen en el presente Reglamento con las excepciones señaladas en sus articulados.

Sin perjuicio de ello, será además aplicable, las siguientes reglas:

- a) El Municipio podrá contratar bajo la modalidad honorarios, para la ejecución de los cometidos específicos que se originen en la ejecución del objeto Programa para el Servicio Comunitario del Convenio de Colaboración respectivo, que pueden consistir en servicios tanto de profesionales, técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, como personal administrativo, no calificado.
- b) Las sumas que el Municipio destine individualmente al pago de honorarios, que se impute los fondos correspondientes un Convenio, no quedará sujeta la restricción al límite presupuestario establecido en el artículo tercero y únicamente se aplicarán las restricciones consideradas en el convenio respectivos en cuanto al gasto de personal.
- c) La rendición de cuentas que se haga del gasto por la contratación de personal, estará sujeta las normas de rendición general del Convenio, y a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República.
- d) El plazo del contrato podrá pactarse hasta del 31 de Diciembre de cada año, pudiendo renovarse mientras se mantenga vigente el Programa Convenio que le dio lugar. En ningún caso el contrato podrá exceder el plazo de vigencia de dicho Programa o Convenio que le dio origen.
- e) Las condiciones del contrato, considerando el periodo semanal de prestación de servicios, y los honorarios del prestador estarán sujetos las reglas generales de este Reglamento y a las Políticas Institucionales que existan sobre la materia, salvo que se fijen condiciones especiales en el convenio que origina la contratación que no infrinja los principios de racionalidad eficiencia.
- f) Sólo podrán pactarse los Derechos Adicionales en favor del prestador, según lo establecido en el artículo 10 precedente, en caso de que el Convenio admita imputar este

gasto, los recursos transferidos en virtud del mismo. El Municipio no incurrirá en gastos adicionales a los comprometidos en el convenio, para fines de personal.

ART. 17 SOBRE SEGUROS.

Se incorporará, dentro de la disponibilidad presupuestaria, el pago por concepto de seguro, el que cubrirá los accidentes que el prestador de servicios sufra con ocasión del ejercicio de las tareas encomendadas por el servicio municipal el trayecto las mismas, monto que se sumará las cuotas mensuales, iguales sucesivas, de acuerdo los porcentajes del sueldo bruto que la ley establece, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, si la hubiere.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



ALEXANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO DIAZ ROMERO
ALCALDE (S)

GDR/LTS/RDA/HCMN/hchn.

C.C.:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Direcciones Municipales
Depto. de Personal
Archivo

Juridica ✓

